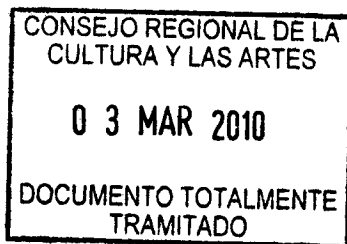




**APRUEBA CONTRATO DE
ARRIENDO CELEBRADO CON
FECHA 02 DE MARZO DE 2010,
ENTRE EL CONSEJO REGIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES, REGION
DE TARAPACA Y ANTHONY
GEORGES FACCUSE BABOUN**



EXENTA N° 045

IQUIQUE, 02 DE MARZO DE 2010

VISTO:

Estos antecedentes; contrato de arrendamiento celebrado entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes con fecha 02 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Tarapacá tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Región y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, para cumplir con lo señalado en el considerando precedente, este Servicio Público necesita contar con las dependencias necesarias y adecuadas para tal función;

Que, atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá y Anthony Georges Faccuse Baboun han celebrado con fecha 02 de Marzo de 2010, un Contrato de arrendamiento, respecto del inmueble que se individualiza por el presente acto administrativo;

Que, en consecuencia se requiere la aprobación administrativa de dicho contrato;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 16º, 18º y 19º N° 1 de la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución con Toma de Razón N° 92, de 2004, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución con Toma de Razón N° 40, de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.314, que aprobó el Presupuesto del Sector Público, año 2009; y en la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República de 1996 y sus modificaciones, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato de arriendo celebrado con fecha 02 de marzo de 2010, entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá y Anthony Georges Faccuse Baboun, que forma parte de esta resolución cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANTHONY GEORGES FACCUSE BABOUN

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Iquique, a 02 de Marzo de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, a través de su Consejo Regional de la Región de Tarapacá y representado por su Directora Regional, doña **Claudia Camacho Villalobos**, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos domiciliados para esto efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique, en adelante indistintamente “**el CONSEJO**” o “**el ARRENDATARIO**”, y don **Anthony Georges Faccuse Baboun**, cédula nacional de identidad N° 6.553.947-0, con domicilio para estos efectos en calle Filomena Valenzuela, departamento N° 181, ciudad y comuna de Iquique, en adelante también “**el ARRENDADOR**”, se celebra el siguiente **Contrato de Arrendamiento**:

PRIMERO. Objeto del Contrato.

El arrendador declara ser dueño de la propiedad ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2036, de la ciudad y comuna de Iquique, inscrita a fojas 529 vta. N° 848, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, del año 2005.

En virtud del presente acto, don **Anthony Georges Faccuse Baboun** entrega en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 2036, ciudad y comuna de Iquique al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.

SEGUNDO. Destino del Inmueble.

El **ARRENDATARIO** se obliga a destinar el inmueble objeto del presente contrato exclusivamente al funcionamiento de las oficinas o dependencias de la Dirección Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la Región de Tarapacá.

TERCERO. Del Precio y su Pago.

La renta o canon mensual de arrendamiento será la suma de **\$850.000** (ochocientos cincuenta mil pesos chilenos), la que se pagará en forma anticipada dentro de los cinco primeros días del mes respectivo o al día siguiente hábil en caso que el último de éstos no lo fuere, mediante depósito en la cuenta corriente N° 4402240-0 del Banco Santander a nombre de Faccuse y Jaramillo Limitada o en cualquier otra que el **ARRENDADOR** indique por escrito.

Con todo, la primera cuota de la renta mensual no será cancelada con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

La renta señalada se reajustará cada seis meses, de acuerdo a la variación promedio que experimente el Índice de Precios al Consumidor en los seis meses anteriores al reajuste.

CUARTO. Vigencia del Contrato.

El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del día 05 de Marzo de 2010, sin perjuicio de la aprobación administrativa por parte del **CONSEJO** a través de su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, y extenderá su vigencia hasta el día 04 de Marzo de 2012.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato a través de la notificación de dicha decisión por escrito, la que deberá realizarse mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte indicado en el presente contrato.

En este último caso, el contrato de arrendamiento expirará 30 días corridos después de realizada la notificación señalada.

QUINTO. Del Pago de las Cuentas de Consumo.

El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar la totalidad de los gastos derivados del consumo de energía eléctrica, gas y agua potable en el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato.

SEXTO. Intereses Penales.

En caso de atraso de más de quince días en el pago de la renta de arrendamiento, hará que la renta adeudada devengue un interés penal equivalente a un 0,09% diarios.

SÉPTIMO. De las Prohibiciones al Arrendatario.

Queda expresamente prohibido al **ARRENDATARIO** sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**:

- a) Subarrendar el todo o parte del inmueble objeto del presente contrato.
- b) Transferir a cualquier título el presente contrato.
- c) Hacer variaciones en la propiedad arrendada que impliquen alteraciones a su estructura o programa arquitectónico.
- d) Mantener o guardar material explosivo o de mal olor en el inmueble.
- e) Destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVO. De la Mantención del Inmueble.

El **ARRENDATARIO** se obliga a mantener la propiedad arrendada en el mismo estado en que ésta es recibida y que es de conocimiento de las partes; en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, a realizar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada., y las reparaciones que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario.

NOVENO. De las Mejoras.

La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble conviniéndose, sin embargo, que aquellas que quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean efectuadas, sin que el dueño deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DÉCIMO. De la Restitución del Inmueble.

El arrendatario se obliga a restituir el inmueble objeto del presente contrato inmediatamente una vez terminado éste, debiendo materializarla a través de su puesta a disposición del **ARRENDADOR** y la entrega de las llaves, estando ésta limpia y desocupada.

UNDÉCIMO. Garantía.

Con el fin de garantizar las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, el **ARRENDATARIO** entregará al **ARRENDADOR** en forma conjunta con el pago de la primera renta de arrendamiento, la suma de \$850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos), cantidad que la parte arrendadora deberá restituir debidamente reajustada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor calculada entre la fecha del presente contrato y la fecha de restitución del inmueble al momento de dicha restitución.

DUODÉCIMO. Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOTERCERO. Personería.

La personería de doña **Claudia Alejandra Camacho Villalobos** en su carácter de Directora Regional de la Región de Tarapacá del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la RESOLUCION CON TOMA DE RAZON No. 00221 del 28-10-2008, de nombramiento por parte del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES y ratificada por la Contraloría General de la República, documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes

DÉCIMOCUARTO. Ejemplares.

El presente instrumento se redacta en catorce cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder del **ARRENDADOR**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

**CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE TARAPACÁ**

**ANTHONY FACCUSE BABOUN
ARRENDADOR**

ARTICULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demanda la presente resolución al ítem 22.09.002, "Arriendo de Edificios", del Consejo Regional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá.

ANÓTESE REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


**CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE TARAPACA**

Resol

Distribución:

- Jefa del Dpto. Administración General CNCA
- Sección de Administración Interna CNCA.
- Sección de Ejecución Presupuestaria CNCA
- Recursos Financieros CNCA.
- Archivo